

cajar, continuando ascendiendo en dirección Norte hasta llegar al entronque con la Colada del Camino de la Sierra, Tramo I.». El tramo deslindado linda:

- Al final (Norte), con la vía pecuaria Colada del Camino de la Sierra Tramo I (t.m. de Lecrín).

- Al inicio (Sur), con la vía pecuaria Colada de los Pajeros (t.m. de Lecrín).

- En su margen derecho (Este), desde el inicio en el punto núm. 1D, hasta el punto núm. 45D y de forma consecutiva con don Francisco Jerónimo González (2/654), desconocido (2/889), don Christopher Gentleman (2/653), desconocido (2/889), don Ramón López Román (2/672) y don Agustín Rodríguez Vázquez (2/671).

- En su margen izquierdo (Oeste), desde el inicio en el punto núm. 1I, hasta el punto núm. 45I y de forma consecutiva con Consejería de Medio Ambiente (2/655), don Francisco Jerónimo González (2/654), desconocido (2/889), don Christopher Gentleman (2/653), desconocido (2/889), don Ramón López Román (2/672) y don Agustín Rodríguez Vázquez (2/671).

RELACIÓN DE COORDENADAS U.T.M. DE LA VÍA PECUARIA «COLADA DEL PEÑÓN DEL ESTEPAR» EN SU TOTALIDAD, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LECRÍN, EN LA PROVINCIA DE GRANADA

PUNTO	X (m)	Y (m)
1D	454851,53	4089767,51
2D	454810,85	4089773,72
3D	454764,36	4089777,42
4D	454725,62	4089774,47
5D	454718,48	4089775,32
6D	454692,93	4089790,30
7D	454659,59	4089802,11
8D	454618,06	4089811,05
9D	454581,24	4089835,71
10D	454558,55	4089860,08
11D1	454544,67	4089893,41
11D2	454537,37	4089901,14
11D3	454526,78	4089902,10
12D	454512,65	4089898,14
13D	454491,55	4089890,93
14D	454474,44	4089920,40
15D	454450,71	4089956,28
16D	454437,30	4089974,76
17D	454429,73	4089998,87
18D	454425,45	4090020,25
19D	454418,11	4090047,28
20D	454410,03	4090078,56
21D	454405,43	4090105,89
22D	454405,30	4090129,82
23D	454412,34	4090152,58
24D	454422,29	4090171,88
25D	454419,05	4090189,72
26D	454422,25	4090214,22
27D	454412,69	4090226,01
28D	454406,36	4090236,57
29D	454408,10	4090242,40
30D	454405,78	4090255,91
31D	454401,33	4090272,06
32D	454403,83	4090283,29
33D	454415,22	4090300,36
34D	454419,67	4090311,07
35D	454421,34	4090324,63
36D	454421,83	4090340,49
37D	454420,76	4090350,61
38D	454423,61	4090366,44
39D	454426,89	4090385,87
40D	454425,06	4090399,82
41D	454427,52	4090416,42
42D	454433,82	4090432,81
43D	454441,44	4090447,84
44D	454446,45	4090458,58

PUNTO	X (m)	Y (m)
45D	454451,26	4090468,68
1I	454847,30	4089752,98
2I	454809,12	4089758,81
3I	454764,34	4089762,37
4I	454725,31	4089759,41
5I	454713,60	4089760,79
6I	454686,57	4089776,64
7I	454655,49	4089787,65
8I	454612,09	4089796,99
9I	454571,45	4089824,22
10I	454545,73	4089851,83
11I	454530,82	4089887,65
12I	454517,10	4089883,81
13I1	454496,41	4089876,73
13I2	454486,30	4089876,87
13I3	454478,58	4089883,39
14I	454461,68	4089912,50
15I	454438,38	4089947,74
16I	454423,73	4089967,93
17I	454415,18	4089995,14
18I	454410,84	4090016,81
19I	454403,61	4090043,44
20I	454395,35	4090075,43
21I	454390,44	4090104,59
22I	454390,29	4090132,05
23I	454398,40	4090158,27
24I	454406,62	4090174,22
25I	454403,88	4090189,34
26I	454406,54	4090209,77
27I	454400,37	4090217,39
28I	454390,11	4090234,53
29I	454392,72	4090243,32
30I	454391,12	4090252,65
31I	454385,88	4090271,67
32I	454389,80	4090289,28
33I	454401,93	4090307,46
34I	454405,03	4090314,94
35I	454406,37	4090325,78
36I	454406,81	4090339,93
37I	454405,61	4090351,16
38I	454408,83	4090369,02
39I	454411,72	4090386,15
40I	454409,91	4090399,95
41I	454412,92	4090420,26
42I	454420,10	4090438,90
43I	454427,95	4090454,40
44I	454432,88	4090464,97
45I	454440,40	4090480,78

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos

Sevilla, 21 de junio de 2010.- La Directora General, Rocío Espinosa de la Torre.

*RESOLUCIÓN de 21 de junio de 2010, de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de las Conchosas».*

Expte.: VP @ 592/2008.

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de las Conchosas», tramo I, que va desde el

entronque con la Cañada Real de los Potros, hasta la intersección con el límite de términos de Guadahortuna, en el término municipal de Piñar, en la provincia de Granada, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, se desprenden los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Piñar, fue clasificada por la Orden Ministerial de fecha de 15 de noviembre de 1969, publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 299, de fecha de 15 de diciembre de 1969.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha de 26 de marzo de 2008, se acordó el inicio del deslinde parcial de la vía pecuaria «Cañada Real de las Conchosas», en el término municipal de Piñar, en la provincia de Granada, a fin de determinar la posible afección de la Obra Pública contemplada en el Plan de Mejora de la Accesibilidad, Seguridad Vial y Conservación en la Red de Carreteras de Andalucía (MASCERCA), de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, en su fase II, sobre la citada vía pecuaria.

Mediante la Resolución de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, de la Consejería de Medio Ambiente, de fecha 1 de septiembre de 2009, se acuerda la ampliación del plazo fijado para dictar la Resolución del presente expediente de deslinde durante nueve meses más, notificándose a todos los interesados tal como establece el artículo 49 de la Ley 30/1992.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 11 de junio de 2008, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 92, de fecha de 16 de mayo de 2008 y en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 97, de fecha de 26 de mayo de 2008 (Corrección de errores).

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 169, de fecha de 4 de septiembre de 2008.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha de 7 de abril de 2010.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, la resolución del presente procedimiento administrativo de deslinde, en virtud de lo preceptuado en el Decreto 139/2010, de 13 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Adminis-

trativo Común, la Ley 4/1999 de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Cañada Real de las Conchosas», ubicada en el término municipal de Piñar (Granada), fue clasificada por la citada Orden, siendo esta clasificación, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, «...el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria...», debiendo por tanto el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En la fase de operaciones materiales se presentaron las siguientes alegaciones:

1. Don Miguel Tejada Garrido, en representación de su esposa doña Diomedes Leyva Martínez, alega que en sus escrituras no se detalla que la finca linde con la vía pecuaria, aportando la interesada una copia de la escritura pública de compraventa de fecha de 17 de septiembre de 2003 (14.<sup>a</sup> Inscripción en el Registro de la Propiedad)

La falta de constancia en el Registro o en los títulos de propiedad de la vía pecuaria no implica su inexistencia, ya que las vías pecuarias no representan servidumbre de paso o carga alguna ni derecho limitativo de dominio. La existencia de la «Cañada Real de las Conchosas», surge de la propia clasificación, acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria.

En tal sentido citar la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sede de Granada) de fecha de 22 de diciembre de 2003, la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de fecha de 10 de noviembre de 2006 y la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura de 22 de septiembre de 2006. Así mismo, cabe citar la jurisprudencia consolidada del Tribunal Supremo, siendo ilustrativa la Sentencia de fecha 14 de noviembre de 1995, en la que se indica que, «...la falta de constancia en el Registro o en los títulos de propiedad no implica la inexistencia de la vía pecuaria, ya que las vías pecuarias no representan servidumbre de paso o carga alguna ni derecho limitativo de dominio».

Con los documentos aportados no se acredita de forma notoria e incontrovertida, que la franja de dominio público queda incluida en la inscripción registral que se aporta. En tal sentido citar las Sentencias del Tribunal Supremo de fechas de 27 de mayo de 1994 y de 27 mayo de 2003 y las Sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de fechas de 21 de mayo de 2007 y de 14 de diciembre de 2006.

2. En la fase de exposición pública doña María Luisa Caballero Martínez, don Miguel López Rodríguez, don Manuel Hurtado y don José Jesús Carillo Martínez, alegan disconformidad con el trazado de la vía pecuaria por no ajustarse al trazado que se observa en la fotografía aérea del año 1956-57.

Estudiado el Fondo Documental del expediente de deslinde, se constata la veracidad de lo alegado por los interesados. En tal sentido, se rectifica el trazado de la vía pecuaria estimándose estas alegaciones.

3. Don Rafael López Justicia, alega que el abrevadero se encuentra en la Fuente del Gaterón.

Informar que el citado abrevadero no está incluido en el tramo de la vía pecuaria que es objeto del procedimiento de deslinde de referencia.

4. En la fase de exposición pública, don Abelardo Torres Muñoz alega la alteración de la cabida de su finca como consecuencia del deslinde de la vía pecuaria.

Se trata de una manifestación genérica no argumentada ni documentada. Se exige conforme a las reglas generales de

la carga de la prueba y según doctrina jurisprudencial consolidada, que sea el reclamante el que justifique cumplidamente que el material probatorio en que se sustentó la decisión de la Administración es erróneo, por lo que dicho material ha de ser rebatido o contrarrestado objetivamente. En este sentido se pronuncia la Sentencia del Tribunal Supremo de 30 de septiembre de 2009, Sección Quinta.

5. En la fase de exposición pública, doña Felicidad Garrido López alega disconformidad con el trazado de la vía pecuaria y que el mismo se ha determinado absteniéndose de la realidad, por el terreno llano.

El trazado de la vía pecuaria discurre en este caso concreto, como se puede observar en los planos anexos al expediente administrativo de deslinde, atravesando un barranco en vez de lo por la parte más llana.

Así mismo, indicar que el trazado de la vía pecuaria se ha determinado de acuerdo con el trazado, anchura y demás características recogidas en el proyecto de clasificación, recabando toda la documentación cartográfica, histórica y administrativa existente, al objeto de hallar todos los posibles antecedentes que puedan facilitar la identificación de las líneas base que definen su trazado. Dicha documentación se ha incluido en el Fondo Documental que se compone de:

- Copia del Bosquejo Planimétrico del Instituto Geográfico y Catastral a escala 1:25.000, del año 1930.
- Copia del Plano del Instituto Geográfico Catastral y Estadístico, a escala 1:50.000, hoja 992, del año 1931.
- Copias de los Mapas del Instituto Geográfico Nacional, a escala 1:25.000, hojas 992-I y 992-III del año 1983.
- Fotografía del vuelo americano del año 1956-57.
- Ortofotografía aérea de la Junta de Andalucía del año 2002.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos, la Propuesta favorable al Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, de fecha de 16 de julio de 2009, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha de 7 de abril de 2010.

## RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de las Conchosas», tramo I, que va desde el entronque con la Cañada Real de los Potros, hasta la intersección con el límite de términos de Guadahortuna, en el término municipal de Piñar, en la provincia de Granada, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, a tenor de los datos, en función de la descripción y a las coordenadas que a continuación se detallan:

- Longitud deslindada; 7.757,16 metros lineales.
- Anchura; 37,5 metros lineales.

### Descripción.

«Finca rústica, de dominio público según establece la Ley 3/95 de Vías Pecuarias y el Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan. La vía pecuaria Cañada Real de las Conchosas (Tramo I) discurre por el término municipal de Piñar, provincia de Granada, con una anchura de treinta y siete metros con cincuenta centímetros, y de una longitud deslindada siete

mil setecientos cincuenta y siete metros con dieciséis centímetros, la superficie deslindada es de veintinueve hectáreas, siete áreas, treinta y dos con setenta y cinco centiáreas.

La Cañada Real de las Conchosas inicia su recorrido en la unión de la Cañada Real de los Potros y Cañada Real de Bogarre por el paraje conocido como "La Artesilla" y próximo al Cortijo de la Cañada, tomando rumbo Norte y llevando consigo la línea jurisdiccional entre Piñar e Iznalloz. Pasa junto terrenos del Cortijo de la Cañada, cruza el ferrocarril de Granada a Murcia, sigue entre los cortijos de Faucena y de los Morrones, continúa siguiendo la loma de las Conchosas, entre los cortijos antes citados, pasa por el Cerro de La Lobada, penetra totalmente en el de Piñar, deja a la izquierda el Cortijo del Chopo, pasa entre propiedades del citado cortijo, continúa con dirección Norte por la cuesta del Chopo, a la derecha la fuente del Gaterón, atraviesa el barranco del Castillo con cultivo de olivos en su mayor parte, deja a la derecha "Laderos del Castillo", atraviesa unas cuerdas y cortijos, cruza el camino de Piñar a Iznalloz y a continuación una escombrera, atraviesa el camino de Bular, pasa por la Solana del Piñar y por la loma de Las Peleras, sigue por Cañada de Venta Nueva, la loma de la Fuente y el barranco de las Peleras, entre los cortijos de "Venta Nueva" y "Las Peleras", atraviesa el barranco de las Zorreras y llega hasta la loma del Carril y al límite de términos con Guadahortuna.

- Desde el entronque con la Cañada Real de los Potros y Cañada Real de Bogarre hasta el límite de términos con Guadahortuna, linda consecutivamente a la derecha con:

Nº COL.	NOMBRE	REF. CATASTRAL
000	MARTÍNEZ COBO, MANUEL	12/42
002	AYUNTAMIENTO PIÑAR	12/9006
004	GONZÁLEZ CARRILLO, LEONARDO	12/69
006	MARTÍNEZ COBO, MANUEL	12/41
008	ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS	12/9001
010	ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS	10/9002
012	MARTÍNEZ COBO, MANUEL	10/4
014	GRANOLIVA, S.L.	10/2
016	LÓPEZ JUSTICA, RAFAEL	10/1
018	MINISTERIO DE FOMENTO	10/9001
020	MINISTERIO DE FOMENTO	8/9003
022	LÓPEZ JUSTICIA, RAFAEL	8/75
024	MARTÍNEZ ALIFA, JOSÉ	8/188
026	AGENCIA ANDALUZA DEL AGUA	8/9002
028	LEYVA MARTÍNEZ, DIOMEDES	8/71
030	HURTADO ALIFA, JERONIMO	8/67
032	MARTÍNEZ ARCOS, PEDRO	8/66
034	MARTÍNEZ ALIFA, FRANCISCO	8/68
036	MARTÍNEZ LÓPEZ, ANTONIA	8/69
038	ALIFA MARTÍNEZ, MANUEL	8/70
039	MELLENDEZ ORTEGA, M. ESTRELLA	8/43
040	GARRIDO LÓPEZ, FELICIDAD	8/53
042	LEYVA AYALA, MIGUEL	8/52
044	LUZON GARCÍA, ANTONIO	8/35
046	RAMÍREZ JIMÉNEZ, ASCENSIÓN	8/36
048	RAMÍREZ JIMÉNEZ, ANTONIO	8/38
050	RAMÍREZ JIMÉNEZ, M. DOLORES	8/37
052	RAMÍREZ JIMÉNEZ, ANTONIO	8/39
054	MINISTERIO DE FOMENTO	8/9005
056	AYUNTAMIENTO PIÑAR	8/9011
058	PALENZUELA MARTÍNEZ, MANUEL	8/9
043	MINISTERIO DE FOMENTO	8/9001
045	AGENCIA ANDALUZA DEL AGUA	3/9004
062	LÓPEZ RODRÍGUEZ, MIGUEL	3/59
060	SUBSECRETARIA DE HACIENDA-MINISTERIO DE HACIENDA	3/58
064	M. DE FOMENTO	3/9009
066	SUBSECRETARIA DE HACIENDA-MINISTERIO DE HACIENDA	3/54
068	TORRES MUÑOZ, ABELARDO	3/60
070	VILLEGAS RUIZ, CAYETANO	3/61
072	CARRILLO SANTOS, MARÍA JOSÉ FÁTIMA	3/66
074	AYUNTAMIENTO PIÑAR	3/9013
076	CABALLERO MARTÍNEZ, ANTONIO	3/117
078	AYUNTAMIENTO PIÑAR	3/9010
080	AYUNTAMIENTO PIÑAR	2/9012
082	CABALLERO MARTÍNEZ, ANTONIO	2/139
084	CABALLERO MARTÍNEZ, LUISA	2/140

- Desde el entronque con la Cañada Real de los Potros y Cañada Real de Bogarre hasta el límite de términos con Guadahortuna, linda consecutivamente a la izquierda con:

Nº COL.	NOMBRE	REF. CATASTRAL
001	FUNDACION SAN FERNANDO REY DE ESPAÑA Y SAN FRAN	17/35
003	ESTADO MA MEDIO AMBIENTE CONFEDERACION H	17/9005
005	FUNDACION SAN FERNANDO REY DE ESPAÑA Y SAN FRAN	17/36
007	ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS	17/9027
009	FUNDACION SAN FERNANDO REY DE ESPAÑA Y SAN FRAN	17/37
011	FUNDACION SAN FERNANDO REY DE ESPAÑA Y SAN FRAN	17/38
014	GRANOLIVA, S.L.	10/2
016	LÓPEZ JUSTICIA, RAFAEL	10/1
013	AYUNTAMIENTO PIÑAR	10/9003
015	AYUNTAMIENTO PIÑAR	7/9012
017	LÓPEZ JUSTICIA, RAFAEL	7/112
	ESTADO M FOMENTO DELEGACION DE GRANADA	7/9006
022	LÓPEZ JUSTICIA, RAFAEL	8/75
026	AGENCIA ANDALUZA DEL AGUA	8/9002
032	MARTÍNEZ ARCOS, PEDRO	8/66
019	ROMERO JIMÉNEZ, JOSÉ	8/65
021	MARTÍNEZ MOLINA, ANTONIO	8/63
023	MARTÍNEZ LÓPEZ, ANTONIA	8/62
025	LORCA JIMÉNEZ, ANTONIO	8/61
027	MARTÍNEZ MARTÍNEZ, FRANCISCO	8/60
029	DEL MORAL MADRID, ENCARNACIÓN	8/59
031	LEYVA HURTADO, MATILDE	8/56
033	MARTÍNEZ LEYVA, ANTONIO	8/57
035	MARTÍNEZ IGLESIAS, MIGUEL	8/51
037	CASANOVA MARTÍNEZ, M. JOSÉ	8/44
039	MELENDEZ ORTEGA, M. ESTRELLA	8/43
054	MINISTERIO DE FOMENTO	8/9005
041	MARTÍNEZ MOLERO, FRANCISCO	8/8
043	MINISTERIO DE FOMENTO	8/9001
045	AGENCIA ANDALUZA DEL AGUA	3/9004
047	MARTÍNEZ MOLINA, ANTONIO	3/78
049	MARTÍNEZ MOLINA, ANTONIO	3/57
064	M. DE FOMENTO	3/9009
053	MARTÍNEZ MOLINA, ANTONIO	3/53
051	AYUNTAMIENTO PIÑAR	3/9015
074	AYUNTAMIENTO PIÑAR	3/9013
055	HURTADO LÓPEZ, MANUEL	3/118
057	MARTÍNEZ LEYVA, TEODORA	3/119
059	HERNÁNDEZ DELGADO, ANTONIO	3/120
078	AYUNTAMIENTO PIÑAR	3/9010
061	MARTÍNEZ ALIFA, VALENTINA	2/138
063	TORRES MUÑOZ, PILAR	2/136
065	CARRILLO MARTÍNEZ, JOSÉ LUIS	2/135
067	AGENCIA ANDALUZA DEL AGUA	2/9002
069	FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, JUAN	2/134
071	FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, MANUELA	2/133
073	AYUNTAMIENTO PIÑAR	2/9018

Relación de coordenadas UTM de la vía pecuaria «Cañada Real de las Conchosas», tramo I, que va desde el entronque con la Cañada Real de los Potros, hasta la intersección con el límite de términos de Guadahortuna, en el término municipal de Piñar, en la provincia de Granada

LINEA BASE IZQUIERDA		
	X	Y
1I	461296,1	4139204,1
2I	461257,3	4139273,0
3I	461183,8	4139399,7
4I	461145,1	4139458,5
5I	461113,0	4139509,2
6I	461102,0	4139537,7
7I	461100,7	4139570,5
8I	461123,7	4139667,4
9I	461163,7	4139822,2
10I	461191,8	4139922,4
11I	461216,4	4140017,4
12I	461245,6	4140147,8
13I	461276,6	4140273,7
14I	461299,0	4140389,9
15I	461335,9	4140496,3
16I	461371,6	4140603,7
17I	461405,6	4140698,8

LINEA BASE DERECHA		
	X	Y
1D	461334,5	4139212,3
2D	461289,9	4139291,6
3D	461215,7	4139419,4
4D	461176,6	4139478,9
5D	461146,7	4139526,2
6D	461139,2	4139545,4
7D	461138,4	4139566,9
8D	461160,1	4139658,4
9D	461200,0	4139812,4
10D	461228,0	4139912,7
11D	461252,8	4140008,6
12D	461282,1	4140139,2
13D	461313,3	4140265,6
14D	461335,4	4140380,1
15D	461371,4	4140484,2
16D	461407,0	4140591,5
17D	461441,0	4140686,4

LINEA BASE IZQUIERDA		
	X	Y
18I	461438,7	4140795,2
19I	461476,0	4140907,6
20I	461509,2	4141002,4
21I	461540,6	4141085,1
22I	461560,5	4141137,9
23I	461565,9	4141153,2
24I	461565,9	4141163,1
25I	461538,2	4141286,4
26I	461524,1	4141381,9
27I	461518,2	4141430,2
28I	461491,2	4141548,4
29I	461474,6	4141646,5
30I	461464,0	4141772,7
31I	461470,1	4141832,9
32I	461489,3	4141961,1
33I	461480,4	4142093,1
34I	461479,7	4142201,5
35I	461471,6	4142300,2
36I	461471,4	4142314,6
37I	461432,0	4142417,1
38I	461378,2	4142574,0
39I	461377,7	4142586,5
40I	461383,1	4142623,6
41I	461370,7	4142704,9
42I	461330,4	4142762,4
43Ia	461280,5	4142809,1
43Ib	461273,8	4142817,5
43Ic	461269,7	4142827,5
44I	461263,2	4142853,8
45I	461250,4	4142878,1
46I	461238,3	4142930,9
47I	461246,2	4143037,5
48I	461219,8	4143132,7
49I	461209,1	4143155,7
50I	461185,2	4143172,4
51I	461153,6	4143177,9
52I	461081,6	4143178,5
53I	460962,6	4143229,5
54I	460860,5	4143301,1
55I	460783,6	4143349,6
56I	460754,7	4143378,8
57Ia	460740,7	4143413,4
57Ib	460738,5	4143421,1
57Ic	460737,9	4143429,1
58Ia	460738,8	4143450,1
58Ib	460740,8	4143460,5
58Ic	460745,5	4143470,0
59I	460789,8	4143533,6
60I	460758,3	4143619,0
61I	460692,9	4143732,2
62I	460689,3	4143741,3
63I	460675,6	4143779,2
64I	460675,2	4143832,6
65I	460684,0	4143952,8
66I	460681,9	4143966,4
67I	460674,5	4143990,4
68I	460650,7	4144041,2
69I	460638,7	4144061,2
70I	460543,2	4144156,3
71I	460507,1	4144211,7
72I	460451,1	4144290,6
73I	460407,8	4144375,2
74I	460350,2	4144472,1
75I	460302,9	4144568,0
76I	460248,0	4144667,1
77I	460213,7	4144716,9
78I	460159,7	4144776,8
79Ia	460135,4	4144805,5
79Ib	460128,8	4144816,8
79Ic	460126,5	4144829,6
80Ia	460126,3	4144878,0
80Ib	460127,7	4144888,3
80Ic	460131,9	4144897,8
81I	460153,1	4144932,3
82I	460156,5	4144952,4

LINEA BASE DERECHA		
	X	Y
18D	461474,2	4140783,2
19D	461511,5	4140895,5
20D	461544,5	4140989,6
21D	461575,6	4141071,9
22D	461595,7	4141125,1
23D	461603,4	4141146,9
24D	461603,4	4141167,2
25D	461575,1	4141293,2
26D	461561,3	4141387,0
27D	461555,1	4141436,7
28D	461528,0	4141555,7
29D	461511,8	4141651,2
30D	461501,6	4141772,4
31D	461507,4	4141828,2
32D	461527,0	4141959,5
33D	461517,9	4142094,5
34D	461517,2	4142203,2
35D	461509,1	4142302,1
36D	461508,7	4142321,9
37D	461467,3	4142429,9
38D	461415,5	4142581,1
39D	461415,3	4142584,6
40D	461421,1	4142624,3
41D	461407,9	4142709,3
41Db	461405,7	4142718,2
41Dc	461401,4	4142726,4
42D	461358,8	4142787,1
43D	461306,1	4142836,5
44D	461298,5	4142867,2
45D	461285,9	4142891,3
46D	461276,2	4142933,7
47D	461284,1	4143041,2
48D	461255,1	4143145,6
49D	461238,9	4143180,7
50D	461199,8	4143207,9
51D	461157,0	4143215,3
52D	461089,5	4143215,9
53D	460981,0	4143262,4
54D	460881,3	4143332,3
55D	460807,2	4143379,0
56D	460786,7	4143399,8
57D	460775,4	4143427,5
58D	460776,3	4143448,5
59Da	460820,6	4143512,2
59Db	460827,0	4143528,9
59Dc	460825,0	4143546,6
60D	460792,4	4143635,0
61D	460726,8	4143748,5
62D	460724,4	4143754,5
63D	460713,0	4143785,9
64D	460712,7	4143831,4
65D	460721,7	4143954,3
66D	460718,5	4143974,8
67D	460709,6	4144003,9
68D	460683,6	4144059,5
69D	460665,2	4144087,7
70D	460572,5	4144180,1
71D	460538,1	4144232,8
72D	460483,3	4144310,1
73D	460440,6	4144393,3
74D	460383,2	4144490,0
75D	460336,2	4144585,4
76D	460279,9	4144686,9
77D	460243,2	4144740,2
78D	460187,9	4144801,5
79D	460164,0	4144829,8
80D	460163,8	4144878,2
81D	460188,8	4144918,9
82Da	460193,5	4144946,1

LINEA BASE IZQUIERDA		
	X	Y
83l	460144,9	4144988,2
84l	460107,1	4145032,5
85l	460068,4	4145090,7
86l	460024,7	4145167,0
87la	459971,4	4145217,5
87lb	459965,4	4145225,0
87lc	459961,5	4145233,7
88l	459941,1	4145300,3
89l	459926,3	4145369,3
90l	459914,9	4145397,9
91la	459911,4	4145402,5
91lb	459906,6	4145410,6
91lc	459904,1	4145419,6
92l	459896,9	4145464,6
93l	459885,5	4145538,7
94l	459861,6	4145634,3
95l	459858,7	4145663,4
96l	459856,3	4145683,3
97la	459842,7	4145707,8
97lb	459838,9	4145718,2
97lc	459838,2	4145729,2
98la	459840,6	4145780,4
98lb	459841,6	4145787,5
98lc	459843,9	4145794,1
99l	459862,9	4145835,3
100l	459852,6	4145889,6
101l	459850,0	4145942,0
102l	459837,0	4146026,5
103l	459841,4	4146056,9
104l	459856,8	4146072,3
105l	459866,3	4146103,5
106l	459872,3	4146148,0

COORDENADAS DE CIERRE		
Estaquilla	X	Y
1C	461315,3	4139208,2
2C	459903,0	4146106,0
3C	459903,1	4146113,3
4C	459903,6	4146120,5
5C	459907,6	4146139,7
6C	459903,8	4146140,1
7C	459898,2	4146140,7
8C	459894,4	4146141,8
9C	459886,3	4146144,0
10C	459881,0	4146145,5
11C	459876,3	4146146,9

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos

Sevilla, 21 de junio de 2010.- La Directora General, Rocío Espinosa de la Torre.

*RESOLUCIÓN de 23 de junio de 2010, de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real del Arroyo de la Fresneda».*

VP © 3620/2007.

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real del Arroyo de la Fresneda», en su totalidad ex-

LINEA BASE DERECHA		
	X	Y
82Db	460193,9	4144955,0
82Dc	460192,2	4144963,9
83Da	460180,6	4144999,7
83Db	460175,9	4145009,4
83Dc	460168,5	4145017,4
84D	460137,2	4145055,1
85D	460100,4	4145110,5
86D	460054,3	4145190,7
87D	459997,3	4145244,6
88D	459977,4	4145309,7
89D	459962,3	4145380,2
90D	459947,9	4145416,6
91D	459941,1	4145425,4
92D	459933,9	4145470,4
93D	459922,3	4145546,1
94D	459898,7	4145640,4
95D	459895,9	4145667,5
96D	459892,6	4145695,1
97D	459875,6	4145725,9
98D	459879,6	4145778,3
99Da	459897,5	4145820,7
99Db	459900,1	4145830,1
99Dc	459900,2	4145840,4
100D	459889,9	4145894,1
101D	459887,1	4145947,2
102D	459874,9	4146026,6
103D	459876,7	4146039,2
104D	459889,9	4146052,4
105D	459903,1	4146095,5
106D	459904,5	4146106,0

ceptuando los tramos ya deslindados, incluido el «Descansadero de El Santo», en el término municipal de Guarromán, en la provincia de Jaén, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, se desprenden los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La citada vía pecuaria ubicada en el término municipal de Guarromán (Anejo de Zocueca), fue clasificada por la Orden Ministerial de fecha 16 de diciembre de 1963, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 21 de diciembre de 1963.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 5 de marzo de 2008, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real del Arroyo de la Fresneda», en su totalidad exceptuando los tramos ya deslindados, incluido el «Descansadero de El Santo», en el término municipal de Guarromán, en la provincia de Jaén.

La citada vía pecuaria forma parte de la Red Verde Europea del Mediterráneo (Revermed), entre cuyos criterios prioritarios de diseño se establece la conexión de los espacios naturales protegidos incluidos en la Red Natura 2000, sin desdeñar su utilización como pasillo de acceso privilegiado a los espacios naturales, utilizando medios de transporte no motorizados, coadyuvando de esta manera a un desarrollo sostenible de las áreas que atraviesan la citada vía pecuaria.

Mediante la Resolución de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales de la Consejería de Medio Ambiente, de fecha 31 de julio de 2009, se acuerda la ampliación del plazo fijado para dictar la Resolución del presente expediente de deslinde durante nueve meses más, notificándose a todos los interesados tal como establece el artículo 49 de la Ley 30/1992.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 24 de junio de 2008, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 117, de fecha 22 de mayo de 2008.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyendo claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 69, 25 de marzo de 2009.

Quinto. Mediante Resolución de la Directora General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, de la Consejería de Medio Ambiente, de fecha 20 de mayo de 2010, se acuerda la interrupción del plazo establecido para instruir y resolver el presente procedimiento de deslinde, tal y como establece el artículo 42 de la Ley 30/1992, en tanto se emita el informe de Gabinete Jurídico que es preceptivo y determinante. El plazo de interrupción dejará de tener efecto en la fecha de emisión del citado Informe.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha de 7 de junio de 2010.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, la resolución del pre-